



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE COMPENSACIÓN-CONTINUA POR LA DIFERENCIA-							
FECHA	CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00509	00
EJECUTANTE	LUÍS DIEGO MORENO TOVAR C. C. 8.031.540						
EJECUTADO	JORGE WILLIAM MORENO MAYA C. C. 8.241.155						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO RAD 2013-00148						

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **LUÍS DIEGO MORENO TOVAR**, contra de **JORGE WILLIAM MORENO MAYA**, atendiendo los documentos aportados por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, de las piezas procesales que obran en proceso que allá cursó con el rad. 05001 40 0 3 028 2019 01381 00, pasa el Despacho a resolver la solicitud de COMPENSACIÓN propuesta por el apoderado de la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que el apoderado de la parte ejecutada a través de escrito del 10 de abril de 2023, solicitó la terminación del proceso por COMPENSACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, al indicar que en el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en proceso Radicado 05001400302820190138100 el señor Luís Diego Moreno Tovar demandó ejecutivamente al señor Jorge William Moreno Maya, se profirió sentencia donde se declaró probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria, cesó la obligación ejecutiva e impuso condena en costas en favor del señor JORGE WILLIAM MORENO MAYA, la suma de **\$10.160.000**.

En el proceso ejecutivo conexo del Juzgado 17 Laboral del Circuito por auto de fecha 29 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago por la suma de **\$10.484.526** por concepto de honorarios.

Por oficio No. 516 el **Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad**, en la fecha 27 de junio de 2023, remitió piezas procesales que adelante se anunciará y **certificó** que el auto que liquidó las costas procesales se encuentra en firme y contra ese auto no se interpuso recurso alguno. E indicó que para el 9 de junio de 2023 no se ha presentado ejecutivo conexo para el cobro de las costas procesales.

El Juzgado en mención allegó el auto de fecha 18 de enero de 2023 dictado en proceso Rad. 05001 40 03 028 2019 01381 00, mediante el cual se declaró probada la excepción de prescripción, se ordenó cesar la ejecución, levantó medidas cautelares y condenó en costas a la parte ejecutante, fijando agencias en derecho en suma de \$10.160.000; también aportó el auto del 15 de febrero de 2023 a

sld.

través del cual se ordenó efectuar la liquidación de costas, las que fueron aprobadas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. (F. 171-188)

Respecto a la compensación, refiere de manera coloquial al cruce de cuentas existente entre partes, y según el artículo 1715 del Código Civil, la compensación opera por el solo ministerio de la Ley aún sin consentimiento de los deudores y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de los valores.

Ahora dado a que ambas sumas de dinero son exigibles porque poseen títulos ejecutivos legalmente constituidos, en donde el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, impuso condena en costas por la suma de \$10.160.000 al señor **LUÍS DIEGO MORENO TOVAR**, y en el proceso que conoce esta Funcionaria se tramita por \$10.484.526, por concepto honorarios en favor del señor **LUÍS DIEGO MORENO TOVAR**, contra de **JORGE WILLIAM MORENO MAYA**, **procederá el Despacho, a aplicar la figura de la COMPENSACIÓN a que hace referencia el artículo 1715 del C. Civil aplicable por analogía el procedimiento laboral**, dado a que las obligaciones de ambos procesos es por sumas dinerarias, que permiten el cruce de cuentas.

Así entonces, se ordena compensar la suma de \$10.160.000 en la obligación por la que se ejecuta en éste proceso y se ordena continuar el trámite del mismo por la **diferencia \$324.526**.

Consecuencia de la anterior, **declaración, se ordena oficiar al JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, informando la decisión adoptada por éste Juzgado.

Dado a sobre el inmueble 001-638915, no operó el registro de la medida cautelar, no hay lugar a levantar medidas. (Fl. 146-148)

Se insta a la parte ejecutada, para que proceda a consignar la suma de \$324.526 en la cuenta bancaria asignada al Juzgado, No. 050012032017 del Banco Agrario, a fin de terminar el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **DECLARAR, la COMPENSACIÓN** propuesta por la parte ejecutada y ordenar continuar el proceso de ejecución promovido por **LUÍS DIEGO MORENO TOVAR**, contra de **JORGE WILLIAM MORENO MAYA** por la suma de **\$324.526**, en atención a lo expuesto.
2. **SE INSTA A LA PARTE EJECUTADA**, para que proceda a consignar la suma de **\$324.526** en la cuenta bancaria asignada

sld.

al Juzgado, **No. 050012032017** del Banco Agrario, a fin de terminar el presente proceso.

3. **SE ORDENA OFICIAR al JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, informando la decisión adoptada por éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ee0adc461a75b5b318530447b9580aaa310bb5d0310db654a244cd08829be0**

Documento generado en 04/07/2023 11:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>